



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00141-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARMEN CHIQUINQUIRA HERNANDEZ VARGAS

DEMANDADO: INVERSIONES SANTA FE DEL CARIBE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por CARMEN CHIQUINQUIRA HERNANDEZ VARGAS, en contra de la INVERSIONES SANTA FE DEL CARIBE S.A.S., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 15 de agosto de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00141-00 y consta de 29 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación:

Revisados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo marinamachadoaguilar@hotmail.com que corresponde a la demandada, INVERSIONES SANTA FE DEL CARIBE S.A.S., mismo que consta en la demanda, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa el poder especial conferido por la demandante señora CARMEN CHIQUINQUIRA HERNANDEZ VARGAS, a la profesional del derecho INGRID ERAZO GOMEZ, por lo tanto, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se ordenará notificar la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada INVERSIONES SANTA FE DEL CARIBE S.A.S., carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 020 del 28 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.

Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por CARMEN CHIQUINQUIRA HERNANDEZ VARGAS en contra de INVERSIONES SANTA FE DEL CARIBE S.A.S., por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a la profesional del derecho INGRID ERAZO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.874.605 y TP No. 195.539 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada INVERSIONES SANTA FE DEL CARIBE S.A.S., carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

CUARTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora CARMEN CHIQUINQUIRA HERNANDEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.988.853; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00141-00